

Secretaría: A Despacho el anterior expediente digital en conjunto con solicitudes tanto del apoderado del ejecutante como del ejecutado.-

Cartago, 23 de Septiembre de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 782

PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 761473103002-2017-00112-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver respecto al contenido de los escritos presentados por el togado del ejecutante, consistentes en reporte de gastos, presentación de avalúo comercial del bien trabado en litigio y solicitud fijación de fecha para remate. Igualmente, sobre la renuncia por parte del doctor Guillermo Antonio Pájaro Delgado de cara al poder que le fuera conferido por el ejecutado. Dentro del proceso

“Efectividad de la Garantía Real” adelantado por Héctor Augusto Botero Zuluaga contra Carlos Aturo García Ortega.

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, se observa que trabada la relación jurídica procesal con el ejecutado y de haberse cumplido con el embargo y secuestro del bien, se ordenó llevar adelante la ejecución mediante auto 1471 de Noviembre 21/18 Archivo 001 Cuad. Uno folio 89 dig. Deviniendo la presentación del avalúo comercial por el interesado así como la solicitud de remate del bien. Sin embargo, llegado el día de la celebración de la subasta 16 de Mayo de 2019 Folio dig 253 cuad. Uno Archivo 001, se abstuvo el juzgado llevar a cabo el acto en mientes al advertirse que en el secuestro del bien se involucró una porción de otro predio.- Ante lo anterior, se ordenó la práctica de varias pruebas, obteniéndose como resultado ejercer control de legalidad de la actuación mediante auto 138 de Enero 31 de 2020 visible en el Archivo 001 Cuaderno Uno folio 484 ordenándose nuevamente la práctica de la diligencia de secuestro , la cual, se efectuó acorde con la cautela deprecada Archivo 003 digital.-

Así las cosas, con seguimiento de lo solicitado por el togado del ejecutante en los escritos visibles en los archivos 06 y 07, se dejará a disposición de la parte ejecutada la relación de gastos aportada, precisando que los mismos habrán de tenerse en cuenta en una eventual liquidación de costas procesales. Respecto al avalúo comercial allegado, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art.444 del C. General del Proceso, se cumplirá con el ritual procesa pertinente. Y, finalmente, si es del caso, se resolverá luego de ello sobre la fijación de fecha para remate.-

Ahora bien, como quiera que hasta la fecha no se ha presentado informe alguno sobre la administración del bien por parte de la secuestre designado, se requerirá a este para que actúe de conformidad.

Por último, ante la renuncia al poder conferido por el ejecutado al señor doctor Guillermo Antonio Pájaro Delgado Archivo 001 Cuad. Uno folio digital 267, se admitirá la misma, pero advirtiéndole al togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de haberse presentado el memorial al juzgado **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido** .-

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Dejar a disposición de la parte ejecutada, la relación de gastos presentada por el togado del ejecutante (cancelación de honorarios al secuestre, valor cancelado por concepto de desplazamiento de la autoridad competente para la práctica de la diligencia de secuestro y valor cancelado al perito valuador) advirtiéndole que los mismos se tendrán en cuenta en una eventual liquidación de costas procesales por lo expuesto en la motivación.

2º.- Correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres días del dictamen pericial rendido por el perito valuador Albeiro de Jesús Martínez Caicedo en armonía con lo dispuesto en el Art. 444 del C. General del Proceso. por las razones expuestas en el cuerpo de éste proveído.

3º.-En firme el avalúo, se resolverá sobre la fijación de fecha para remate.

4º. Requerir al secuestre Sociedad Apoyo judicial especializado S.A.S. a través de su representante legal, para que proceda a rendir informe sobre su gestión.

5º.- Admitir la renuncia al poder efectuada por el doctor GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, apoderado judicial del ejecutado. **Advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de haberse presentado el memorial al juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

6º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b225480d8804cb57c1924c43705ccb4a10311e84219de30d65c2dca22e6f7a

Documento generado en 24/09/2021 11:09:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>